RESOLUCIÓN Nro. 5746

(26 AGO 2025)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone: "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. "Descanso compensado".

El Decreto citado en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales: "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa".

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se

hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El (la) señor (a) LUCY ARACELY NARVAEZ VITERI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.818.353, ocupa el cargo en propiedad de DOCENTE DE AULA en el área DE PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA PIZANDA SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N).

Mediante Resolución No. 5564 del 11 de agosto 2025, el (la) señor (a) LUCY ARACELY NARVAEZ VITERI, fue encargado (a) como Rectora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIZANDA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), hasta que se surta el proceso por la respectiva convocatoria, dejando su empleo en propiedad en estado de vacancia temporal.

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el área de PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA PIZANDA SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

Ante el agotamiento o la improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo, y ante el cumplimiento de los parámetros del artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, la Alta Dirección de esta Entidad, determina la procedencia y selección del nombramiento del (la) educador (a): **ROBINSON CASIANI JURADO DAZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.713, quien ostenta el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, para ocupar temporalmente el cargo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIZANDA SEDE DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes si el (la) señor (a) LUCY ARACELY NARVAEZ VITERI, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE al (la) señor (a) **ROBINSON CASIANI JURADO DAZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.087.751.713, quien ostenta el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, en la vacante temporal generada por la encargatura del (la) señor (a) LUCY ARACELY NARVAEZ VITERI ocurrida en virtud de la Resolución No. 5564 del 11 de agosto 2025.

ARTÍCULO 2. ORDÉNESE el desempeño del (la) señor (a) **ROBINSON CASIANI JURADO DAZA** como DOCENTE de aula en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIZANDA SEDE 1 MUNICIPIO DE CUMBITARA (N), hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes si el (la) titular del cargo, señor (a) LUCY ARACELY NARVAEZ VITERI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 59.818.353, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio del traslado o movimientos por modificaciones de ubicación del cargo base del titular.

ARTÍCULO 3. El (la) docente nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente nombrado en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: robinjurado92@hotmail.com, celular: 3122865766.

ARTÍCULO 5. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) LUCY ARACELY NARVAEZ, en su calidad de Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIZANDA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N) al correo: ie.pizanda.cumbitara@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 6. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 AGO 2025

ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Luz Marina Rodríguez P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Juan Sebastián Chamorro Contratista SED Nariño		